BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Provincia de Catamarca

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCIII	BOLETIN JUDICIAL LXXX	N° 101	Martes 18 de Diciembre de 2018

GOBERNADORA:
Dra. Lucía B. Corpacci
Vicegobernador:

Ministro de Gobierno y Justicia:
Sr. Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Hacienda y Finanzas:
CPN. Ricardo Sebastián Veliz
Ministro de Producción y Desarrollo:
Ing. Agrón. José Daniel Zelarayán
Ministro de Salud:
Dr. Ramón Adolfo Figueroa Castellanos
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología:
Lic. Daniel Eduardo Gutiérrez
Ministro de Obras Públicas:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministro de Desarrollo Social:
Sr. Eduardo Vicente Menecier
Ministro de Servicios Públicos:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta

Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
Gral. Roca 1ra. Cuadra - Tel. (383) 4437529

Pág. Web: **En trámite**

e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Aparece Martes y Viernes
Ejemplar Ley Nº 11.723
Registro Nac. de la Prop. Intelectual E/Trámite

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Tiraje de esta Edición:
130 ejem. de 48 Págs.

S U M A R I O

LEYES

PAGINAS

PUBLICACION ADELANTADA

Ley Nº 5582 – Dcto Nº 1650 - SUSPÉNDASE POR ÚNICA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LA VIGENCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY PROVINCIAL 5437 3603/3604

DECRETOS

N°s. 1422 al 1435 - SINTETIZADOS 3604/3607

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACION ADELANTADA

EN.RE N° 160 - ACEPTASE PARCIALMENTE LA PROPUESTA DE AJUSTE DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCION PRESENTADA POR EC S.A.P.E.M. 3608/3627

Advertencia:Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

L E Y E S

PUBLICACION ADELANTADA

Ley Nº 5582 – Decreto Nº 1650

SUSPÉNDASE POR ÚNICA VEZ Y POR EL TÉRMINO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, LA VIGENCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CAPÍTULO II DE LA LEY PROVINCIAL 5437

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Suspéndase por única vez y por el término de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente Ley, la vigencia de las normas contenidas en el Capítulo II de la Ley Provincial 5437.

ARTICULO 2°.- La presente Ley es de orden público en todo el territorio de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 3°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Registrada con el N° 5582

Ing. Jorge Omar Solá Jais
Presidente Provisorio
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Omar A. Kranevitter
Secretario Parlamentario
Cámara de Senadores

Sr. Fernando Miguel Jalil
Presidente
Cámara de Diputados

Dr. Gabriel Fernando Peralta
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputado

Decreto Nº 1650

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Diciembre de 2018.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la provincia la precedente sanción.

ARTÍCULO 2º.- El presente Instrumento legal será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTÍCULO 3º.- Cúmplase, Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

Registrada con el N° 5582

Dra. LUCIA B. CORPACCI
Gobernadora de Catamarca

Marcelo Daniel Rivera
Ministro de Gobierno y Justicia

D E C R E T O S

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1422 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Hospital Interzonal San Juan Bautista, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.023 – D.A. del Hospital Interzonal San Juan Bautista – U.Ejec.143 – Hospital Interzonal San Juan Bautista – Prog.033 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi. 3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 1, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería. Reubícase presupuestariamente al agente Pedro Rodolfo Chavez, CUIL. 20-22751038-3, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, a partir del 21NOV17. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1423 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 01, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.003 – Area Programática Nº 01 – Prog.021 – Subprog. - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la Lic. Karina Elizabeth Juarez, CUIL. 27-24605485-7, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) Nº 1424 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase el Cálculo de Recursos y los créditos presupuestarios especificados en las planillas incluidas en el Anexo III del Dcto. Acdo. Nº 01/18, Incorporando $ 20.000.000,00 en Recursos del Tesoro Provincial y Ministerio de Servicios Públicos y en partidas de la Subsec. de Finanzas e Ingresos Públicos, conforme Anexos I al IV, que forman parte del presente, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. HF. (P) – DS. Nº 1425 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Desarrollo Social -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. de Mujer, Infancia y Familia, del Mtrio. de Desarrollo Social, aprobadas por Ley Nº 5534, de Presupuesto del

Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Acdo. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.045 – SAF.025 – D.P.deA. del Mtrio. de Desarrollo Social – U.Ejec.217 – Dción. de Mujer, Infancia y Familia – Prog.024– Subprog.005 - U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.003 – Fu.320, Un (1) cargo Categ. 11 – 04- Escalafón General, 05 – Personal Obrero, Maestranza y Servicios, 02 – Agrup. Serv. Grales., 02 – Personal de Servicios e INCORPORANDO: Un (1) cargo Categ. 13, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Admin. y Técnico, 01 – Agrup. Admin., 02 – Personal de Supervisión. Reubícase presupuestariamente a la agente Martha Elena López, CUIL. 27-18060887-2, en el cargo incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para la efectiva recategorización, cambio de agrupamiento y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1426 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 04, Hospital de Chumbicha, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.003 – Area Programática Nº 04, Hospital de Chumbicha – Prog.021 – Subprog.001- U.Geog.04201 – Inc.1 – Fi.003 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Técnica, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la Lic. Cristina Beatriz Brizuela Martínez, CUIL. 27-28606787-0, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1427 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 02, Hospital Villa Dolores, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.004 – Area Programática Nº 02 Hospital Villa Dolores – Prog.021 – Subprog.002- U.Geog.11201 – Inc.1 – Fi.003 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería. Reubícase presupuestariamente a la agente Ramona Rosa Vergara, CUIL. 27-23024102-9, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1428 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 02, Hospital San José de Piedra Blanca, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.004 – Area Programática Nº 02 Hospital San José – Prog.021 – Subprog.002- U.Geog.10501 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería. Reubícase presupuestariamente a la agente María Florentina Chaile, CUIL. 27-21922260-8,

incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, a partir del 30JUN14. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1429 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 03, Hospital La Merced, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.005 – Area Programática Nº 03 Hospital La Merced – Prog.021 – Subprog.003 - U.Geog.07701 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo D, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 05 – Rama Serv. Grales. y Mantenimiento, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo C, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Enfermería. Reubícase presupuestariamente a la agente María del Carmen Seco, CUIL. 27-31398473-2, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el 15JUL15. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1430 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 02, Hospital Villa Dolores, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.004 – Area Programática Nº 02 Hospital Villa Dolores – Prog.021 – Subprog.002- U.Geog.11201 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la agente Eva Carolina Zar, CUIL. 27-21392093-1, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1431 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 11, Hospital de Belén, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.013 – Area Programática Nº 11 Hospital Zonal de Belén – Prog.021 – Subprog.011- U.Geog.03501 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Técnica, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la Lic. María Alicia Ochoa, CUIL. 27-28482706-1, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1432 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente del Area Programática Nº 10, Hospital Zonal Tinogasta, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 –

Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.012 – Area Programática Nº 10 Hospital Zonal Tinogasta – Prog.021 – Subprog.010- U.Geog.10501 – Inc.1 – Fi.003 – Fu.310, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 4, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 02 – Rama Enfermería. Reubícase presupuestariamente al agente Marcelo Nicolás Carrizo, CUIL. 20-28503787-6, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, grado y pago de haberes, conforme a esa situación, a partir del 01OCT18. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1433 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Subsec. de Medicina Preventiva y Promoción en Salud, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.260 – Subsec. de Medicina Preventiva y Promoción en Salud – Prog.004 – Act.001- U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.3 – Fu.310, un (1) cargo Grupo B, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo A, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 01 – Rama Profesional. Reubícase presupuestariamente a la Lic. Rosa Eugenia Reyes, CUIL. 20588719, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, el 01DIC15. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) – S. Nº 1434 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas – Salud -** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Dción. Pcial. de Medicina Social Integral, del Mtrio. de Salud, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.040 – SAF.011 – D. P. de A. del Ministerio de Salud – U.Ejec.261 – Dción. Pcial. de Medicina Social Integral – Prog.041 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.003 – Fu.320, un (1) cargo Grupo C, Grado 5, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 04 – Rama Administrativa, e INCORPORANDO Un (1) cargo Grupo B, Grado 3, 12 – Carrera del Personal Sanitario, 03 – Rama Técnica. Reubícase presupuestariamente a la agente Mirta Edit Nieto, CUIL. 27-30336758-1, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de grupo, rama y pago de haberes, conforme a esa situación, a partir de la fecha de notificación del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

Dcto. HF. (P) Nº 1435 – 15-11-2018 – **Hacienda y Finanzas –** Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Administración Gral. de Catastro, aprobada por Ley Nº 5534, de Presupuesto del Sector Público Pcial. No Financiero para el Ejercicio 2018, promulgada mediante Dcto. Nº 1759/17, cuya distribución se especifica en las planillas incluidas en el Anexo V del Dcto. Acdo. Nº 01/18, SUPRIMIENDO en: C.001 – Ju.030 – SAF.057 – S. A. de la Administración Gral. de Catastro – U.Ejec.148 – Administración Gral. de Catastro – Prog.016 – U.Geog.04901 – Inc.1 – Fi.001 – Fu.160, un (1) cargo Categ. 14, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Administrativo y Téc., 01 – Agrup. Téc., 02 – Personal Administrativo, e INCORPORANDO Un (1) cargo Categ. 21, 04 – Escalafón General, 04 – Personal Administrativo y Téc., 02 – Agrup. Profesional. Reubícase presupuestariamente a la agente Yolanda del Valle Abad, CUIL. 27-21682360-0, incorporado precedentemente. Fíjase como fecha para el efectivo cambio de agrupamiento, recategorización y pago de haberes, conforme a esa situación, el día de la notificación personal del presente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento.

RESOLUCIONES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución EN.RE. Nº 160

ACEPTASE PARCIALMENTE LA PROPUESTA DE AJUSTE DEL VALOR AGREGADO DE DISTRIBUCION PRESENTADA POR EC S.A.P.E.M.

San Fernando del Valle de Catamarca, 11 de Diciembre de 2018.

VISTO:

I)ANTECEDENTES.

El Expediente En.Re. «E» N° 201/18, las Leyes Provinciales N° 4834 y 4836, la Ley Nacional N° 24.065, el Contrato de Concesión de la Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Catamarca, la adenda al Contrato de Concesión; y

CONSIDERANDO:

Que la ley Provincial Nº 4834, en su artículo 42º establece: «Los transportistas y distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el EN.RE. Podrán sin embargo solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas…»

Que a su vez, la adenda del Contrato de Concesión, aprobada por Decreto Acuerdo N° 1660/17, determina en el Subanexo II: «Los costos propios de Distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación se calcularán dos veces por cada período anual (los días 1 de Mayo y 1 de noviembre) y tendrán vigencia en los SEIS (6) meses siguientes al re –cálculo o actualización. La fecha para la primera de ellas será el 1° de Noviembre de 2018…»

Que teniendo en cuenta ello, con fecha 01/10/18, la prestadora del servicio eléctrico plantea la necesidad de un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de la Tarifa, contemplado en el punto 3.8 del Subanexo II del Contrato de Concesión. A tal fin adjunta información relativa a la metodología para calcular el coeficiente que actualizará el VAD, aclarando que a la fecha no se encuentran publicados los valores correspondientes a los índices de precios mayoristas y de precios al consumidor para el mes de Septiembre/18.

Que a fojas 29 la Dirección de Tarifas y Costos informa que corresponde realizar el pertinente llamado a audiencia pública a fin de determinar si la propuesta de modificación del VAD de la prestadora se ajusta a las disposiciones legales y al interés público.

Que en el mismo informe se destaca la necesidad de contratar una consultora independiente para el análisis y posterior confección de la propuesta alternativa a la presentada por la Distribuidora, la que será expuesta también en la respectiva Audiencia.

Que a fojas 30 la Dirección de Asesoría Legal dictamina que corresponde emitir la pertinente resolución convocando a Audiencia Pública a los fines del análisis de la propuesta presentada por la EC SAPEM, y proceder a la inmediata publicación de dicho instrumento.

Que el citado artículo 42º de la Ley 4834 continúa: «… Recibida la solicitud de modificación, el EN.RE. dará inmediata difusión pública a la misma por un plazo de treinta (30) días y convocará a una audiencia pública para el día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, a fin de determinar si el cambio solicitado se ajusta a las disposiciones de esta ley y al interés público.»

Que, visto ello y sin perjuicio de la obligatoriedad de la Audiencia Pública establecida por el artículo transcripto, debe resaltarse que este procedimiento es el más apropiado para otorgar participación efectiva a los usuarios, a través de la opinión de ellos sobre las cuestiones atinentes a la revisión tarifaria extraordinaria y en particular a la modificación de las tarifas solicitadas por la EC SAPEM. Por otra parte, debe tenerse presente que, el procedimiento de Audiencia Pública representa una garantía de razonabilidad, tanto para el usuario como para el concesionario, siendo, además, una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos y un elemento democratizador del poder.

Que conforme a lo expuesto y previo a resolver la cuestión planteada por la Distribuidora, y con el fin de permitir la participación y opinión de los usuarios o representantes de ellos, a través de la Resolución En.Re. N° 105/18 (fs. 31/34), publicada en el Boletín Oficial Nº

85 de fecha 23/10/18, como así también en los dos diarios locales de mayor tirada provincial (fs. 35/38), este Directorio convocó a una Audiencia Pública para el día 16 de Noviembre de 2018, estableciendo como objeto exclusivo, determinar si la solicitud efectuada por la EC SAPEM tendiente a modificar el valor agregado de Distribución (VAD), se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 4834, del Contrato de Concesión y al interés público. El mismo instrumento establece que el procedimiento de dicha convocatoria se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas, aprobado por Resolución En.Re. N° 064/96 (Boletín Oficial LXXI, N° 100, 13 de Diciembre de 1.996).

Que la Distribuidora, con fecha 19/10/18, presenta los valores de los Índices de Precios al Consumidor y Mayoristas para el mes de Septiembre/2018, los que fueron publicados por el INDEC el día anterior. Asimismo, y a efectos de completar su presentación original, adjunta Cuadro Tarifario propuesto (fs. 47/56).

Que con fecha 26/10/18, la concesionaria presenta el Cuadro Tarifario de Peaje, el que fuera omitido involuntariamente en la presentación anterior (fs. 60/61), el que, según informa la Dirección de Tarifas y Costos, debe ser tenido en cuenta en la actualización del Valor Agregado de Distribución solicitada.

Que a fs. 194/205, se agrega la propuesta tarifaria alternativa realizada por una consultora independiente (en adelante «la consultora») contratada por este Ente. Destacándose que dicha propuesta alternativa, al tener un carácter no vinculante, no implica adelanto de opinión o prejuzgamiento de este Organismo sobre el tema en cuestión.

II) AUDIENCIA PÚBLICA – ETAPA PREPARATORIA

Que a través de la mencionada Resolución En.Re. N° 105/18, se procedió a designar los Instructores a los efectos de la realización de todos los actos concernientes a la Etapa Preparatoria, los cuales en su Informe Final (fs. 173/178) dan cuenta de las partes legitimadas para participar en la Audiencia Pública, indicando sucintamente las cuestiones tratadas durante la realización de la instrucción, el derecho a considerar en la audiencia, el orden y tiempo de exposición acordado a las partes y sus conclusiones.

Que la Audiencia Pública dio inicio aproximadamente a las nueve horas (hs. 09:00) del día 16 de Noviembre de 2018, en el Salón Ezequiel Soria, sito en San Martín N° 555, 1° Piso de esta ciudad.

III) AUDIENCIA PÚBLICA – EXPOSICIÓN DE LAS PARTES

Que en este punto se expone de modo sucinto lo expuesto por cada una de las partes intervinientes en la Audiencia Pública, exposiciones que fueron volcadas en el Expediente que se tramita (fs. 212/215).

Que la primera en exponer en la Audiencia Pública, a través de la consultora contratada QUANTUM, en adelante QUANTUM, fue la prestadora del servicio EC SAPEM y en lo referido a la materia objeto de la Audiencia, manifiesta: 1) en una primera parte reseña el proceso de revisión quinquenal finalizado a fines de 2017, indicando que como parte de estos estudios se definió la fórmula de ajuste semestral, y describe los componentes de la tarifa; 2) luego presenta otros antecedentes de mecanismos ajustes del VAD, junto con la fórmula definida en el Subanexo II del Contrato de Concesión para el caso de Catamarca y una explicación detallada de la misma; 3) luego procede a mostrar los diferentes índices y precios considerados para el cálculo del factor de actualización: para el caso de la relación peso dólar, la cotización del último día del mes del dólar publicada por el Banco de la Nación Argentina; y el Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional y el Índice de Precios Internos al por Mayor nivel general; 4) como consecuencia de la aplicación de la fórmula y de los datos consignados obtiene un factor de actualización de 1,45; 5) sigue con la presentación del cuadro tarifario resultante de dicha actualización; y 6) finalmente muestra simulaciones del monto facturado media mensual para clientes residenciales sin ahorro y comercial para distintos rangos de consumo; mostrando variaciones en la tarifa final entre 9,3%-11% y 8,8%-12,2%, respectivamente.

Que en segundo lugar tomó la palabra la Consultora contratada por el En.Re. SIGLA S.A., cuya exposición e informe se tratarán separadamente.

Que el Sr. ALFREDO OSVALDO CARRIZO se presenta en calidad de cliente residencial y comerciante señalando que no observa en la fórmula de ajuste un índice como el incremento salarial que se relacione con el salario de los usuarios. Menciona también que la tarifa tiene otros componentes como los impuestos provinciales y municipales; y al respecto, dice que se debería considerar por parte de los municipios y la

provincia la reducción de los ingresos brutos, para que se reduzca la tarifa. Muestra también su preocupación por la deuda de la EC SAPEM con CAMMESA y se pregunta por qué existe esa deuda si él paga el servicio, y si no lo hace, le cortan el servicio. Finaliza señalando que considera que hay poca transparencia y claridad por parte de la EC SAPEM al respecto.

Que el Sr. FEDERICO SÁNCHEZ RUIZ comienza su exposición celebrando la realización de la Audiencia Pública y adhiere a las expresiones vertidas por el sr. Alfredo Carrizo. Expresa que, a su modo de ver, existe una situación de distorsión, intromisión e inconsistencias de las normas que hacen a la competencia del regulador y del Contrato de Concesión. Señala, como consecuencia de lo anterior, el intento de aprobación del VAD en Marzo de 2016 sin convocar a Audiencia Pública y celebra que desde ese momento se realicen Audiencias Públicas. También menciona, como avances sobre las competencias del regulador, el hecho de que en el Contrato de Concesión el cuadro tarifario fue elaborado por la empresa y aprobado por la autoridad de aplicación (Ministerio de Servicios Públicos) y que en materia de calidad, el control estaba en mano de la autoridad de aplicación. Que para readaptar el sistema es necesario modificar las normas regulatorias y la ley del Ente Regulador. Con respecto a la fórmula de actualización, recuerda que inicialmente la fórmula del Contrato de Concesión tenía un 1 (uno) de más y que fuera modificada en la adenda al mencionado contrato, al ser advertido en audiencias públicas anteriores. Finalmente se pregunta si se ha ordenado la devolución a los usuarios del monto mayor que han debido pagar como consecuencia de la incorrecta aplicación de la fórmula.

Que el Sr. JORGE PASCUALINI, en nombre de la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, comienza celebrando la realización de la Audiencia Pública, para luego expresar que la actualización tarifaria no es del agrado de los usuarios, pero que es necesaria teniendo en cuenta el incremento de costos relacionados con la compra de insumos y combustibles y que el 90% o 100% de los insumos están dolarizados; y que el congelamiento tarifario va en desmedro de la calidad del servicio. También señala que la empresa EC SAPEM sólo traslada el precio mayorista de la energía a los usuarios y que este precio ha sufrido un importante aumento desde 2016. También propone y reclama, en nombre de la Federación, el cumplimiento de la accesibilidad (que las redes de distribución lleguen a todos los usuarios y que éstos puedan pagar por ese servicio) y sustentabilidad del servicio; y que para ello se necesita una tarifa acorde. Recalca la importancia del sector energético, del Estado en cuanto a planificación, regulación y control; y de la EC SAPEM como empresa sin fines de lucro. Expresa también que su organización acompaña el contenido de la propuesta presentada y agradece especialmente a los compañeros trabajadores del sector.

Que el Sr. GENARO ARMANDO CONTRERAS indica que su exposición se va a basar en tres ejes: calidad del servicio, infraestructura y planteos del usuario. Expresa que es muy difícil hablar de estos temas sin hacer consideraciones administrativas y contables de la empresa. A continuación, hace una descripción de la evolución que, a su entender, ha tenido la deuda de la EC SAPEM con CAMMESA y de la manera en que se afrontaría el pago de la misma. Al respecto se pregunta cuál es el déficit anual de la empresa desde su creación y reclama que no es justo que los catamarqueños deban pagar por los errores, que pagan el servicio religiosamente y, al mismo tiempo, se relegan aportes del tesoro nacional que podrían destinarse en el desarrollo de la provincia. Luego reclama que haya obras de infraestructura en el interior de la provincia que continúan detenidas. Con relación a la cancelación de la deuda mediante un bono, solicita que se arbitren medios para que las deudas de los municipios con la EC SAPEM sean invertidos en obras de infraestructura eléctrica. En lo que respecta a los usuarios, reclama la falta de un informe de calidad del servicio.

Que el diputado LUIS MARÍA LOBO VERGARA inicia adhiriendo a las exposiciones anteriores y expresa que no considera que haya habido una pérdida de competencia del En.Re. sino una laguna legal donde ni el En.Re. ni el Ministerio de Servicios Públicos se hacían cargo del control de calidad y que se hubiera renovado el cuadro tarifario sin haber controlado la calidad del servicio. Que consecuencia de las audiencias pública han logrado corregir el factor de actualización incluido en el Contrato de Concesión y del doble cobro del cargo fijo. Luego discrepa con los factores de actualización planteados por la empresa (45%) y la consultora (43%) y dice que debería ser de 32%. Al respecto, se pregunta el porqué de la actualización con un componente de dólar, cuando los otros índices que hacen a la formación del precio tienen contemplada la variación del dólar seguramente y que seguramente ésto es una consecuencia

de los contratos enlatados que vinieron a la República Argentina en la época del consenso de Washington, donde la inversión extranjera exigía un índice que le dé la potencialidad de mejorar su perfil de la inversión. Atribuye ésto a un error conceptual que le cuesta cientos de millones a los usuarios. Solicita que el Ente, o la empresa o la consultora hagan observaciones técnicas a la fórmula del Contrato de Concesión. A continuación, presenta en una diapositiva una fórmula de cálculo del factor de actualización en la que se fija la relación peso dólar en 1 (uno), y pide la eliminación del ítem relación peso dólar porque no tiene nada que ver con la prestación del servicio y ya está contemplado en los restantes componentes de la fórmula. Luego pide que se aclare por qué si el dólar tiene una incidencia del 90 % en los componentes de la actualización, la incidencia total de la facturación es apenas de un 11 %. Por último, realiza una serie de manifestaciones que resultan ajenas al objeto de la audiencia e insiste en solicitar se suprima de la actualización automática el concepto de relación peso dólar.

Que el Sr. FEDERICO ALONSO, representante de ASOLCAT - Asociación Olivícola Catamarqueña- y en calidad de usuario expresa que no está establecido de manera explícita que la relación del peso dólar del período bajo análisis deba corresponder a la cotización del último día hábil del mes, tal como lo aplicó la distribuidora. Expresa que no comparte el uso y cálculo de los índices de precios informados por la distribuidora, toda vez que no se condicen con lo explicitado en la adenda al Contrato de Concesión y que entiende que el valor que determina la empresa (1,45) debería ser más bajo. Expone que no se debe de perder de vista a los usuarios quienes han sufrido los efectos de la inflación. Luego señala el impacto que tienen los aumentos de tarifas en los costos de las actividades productivas y que, consecuencia del entorno económico, la demanda eléctrica, según un informe de ADEERA, ha caído en Catamarca un 40,18% entre 2017 y septiembre 2018. Que en consecuencia considera contradictorio un aumento de tarifas del 45% y una caída de la demanda del 40%. También considera contradictorio que los precios mayoristas de energía y potencia aprobados por la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación no se hayan incrementado para el período Noviembre 2018 - Abril 2019 y que la EC SAPEM solicite un incremento de tarifa. Luego plantea la razonabilidad del pedido de modificación del VAD a la luz de la deuda que mantiene la EC SAPEM con CAMMESA y del proceso de regularización de la misma y pide se aclare sobre las condiciones económicas y financieras de la distribuidora. Luego enumera una serie de lineamientos incluidos en la Ley de Energía de la Provincia. Posteriormente, solicita una modificación del Régimen Tarifario para que se disminuya a 3 (tres) la cantidad de meses de referencia para definir la potencia mínima contratada. Finalmente insiste en que la modificación del VAD debería analizarse de manera integral apuntando a tarifas justas y razonables; y que las tarifas deberían estar acorde a la calidad del servicio.

Que concluidas las exposiciones de las partes, se dio lugar a las preguntas del público, pero ninguno de los presentes hizo uso de tal derecho.

Que, finalizada la Audiencia Pública, y analizadas las distintas presentaciones de las partes, cuyos sustratos se indicaron precedentemente, se distinguen tres grupos de exposiciones o ponencias. Por una parte, aquellas relacionados directamente con el objeto de la audiencia en cuestión; por otra parte, algunas, que si bien relacionadas con la prestación del servicio eléctrico, se alejan del objeto de la audiencia, y por último un grupo que se aparta manifiestamente de la temática de la audiencia.

Que por ello, estas últimas expresiones no son objeto de consideración en esta Resolución.

Que las partes que realizaron sus manifestaciones ajustadas al objeto de la Audiencia, encuentran acabada respuesta a sus pretensiones, de manera explícita o implícita en las consideraciones y resultados de este acto.

Que a su vez, los diferentes planteos pueden agruparse respecto a los siguientes ejes:

1- Relación Pesos – Dólar: respecto de la fórmula polinómica de actualización de los cargos VAD, cabe señalar que la misma busca reflejar la canasta de bienes que componen los costos de la Empresa, siendo los insumos importados un componente significativo de los mismos (y mensurado a través de los ponderadores que son parte de la fórmula); y que ni el Índice de Precios al Consumidor ni el Índice de Precios Internos al por Mayor reflejan adecuadamente esta canasta de bienes. Por lo tanto, se considera adecuada la inclusión de la relación peso dólar entre el mes base y el mes al que se realiza la actualización. Que más allá de la validez técnica de la fórmula, modificar la misma implicaría una modificación del Contrato de Concesión celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Concesionaria, lo cual excede las facultades de este Organismo.

Que respecto de la propuesta de mantener la participación de los insumos importados en la canasta de bienes, asumiendo que la relación peso dólar es de 1 (uno); ello supone, ignorar la variación ocurrida en el tipo de cambio peso/dólar estadounidense durante el período bajo análisis, por un lado; y por otro, implicaría también una modificación de la fórmula establecida en el Contrato de Concesión, atribución que excede las facultades de este organismo.

Que con relación a la duda planteada sobre ciertos porcentajes presentados en el estudio de la consultora contratada por el En.Re,, resulta necesario aclarar que el 90% no es la incidencia de la relación peso dólar, sino la variación porcentual de dicha relación durante el período, y que 11% es el incremento porcentual del componente VAD, debido exclusivamente a la variación del tipo de cambio.

2- Deuda con CAMMESA: respecto a este tema, debemos decir que en primer lugar no tienen incidencia en el ajuste del VAD, si bien es un tema que puede influir en la prestación del servicio, es ajeno a los índices que requieren analizarse para llevar adelante la modificación objeto de estas actuaciones. Es decir, los costos y precios que influyen en la actualización del VAD y que deben trasladarse a tarifa, se incrementan o modifican independientemente de la deuda con el mercado mayorista. Tal es así que ninguna de las partes menciona norma o cláusula alguna del marco regulatorio vigente, que impida o restrinja la actualización del VAD semestralmente como prevé el Contrato, en caso de existir deuda con el MEM.

Que por otro lado, a modo informativo, debemos aclarar que la deuda que se genera en CAMMESA, se debe principalmente al proceso por el cual se trasladan los costos o valores que cobra el mayorista a los usuarios de Catamarca. La mayorista aprueba los precios de energía y potencia el último día hábil del mes anterior al período a analizar. Para que esos precios se trasladen a la tarifa de los usuarios, deben pasar por un procedimiento, notificaciones y aprobación del En.Re., lo cual conlleva que recién quince (15) o veinte (20) días después la empresa pueda facturar a los usuarios estos valores. Pero CAMMESA factura y cobra a las Distribuidoras, en este caso a la EC SAPEM, los montos actualizados a partir de la fecha de su aprobación y/o publicación, generando una diferencia de costos, que en los volúmenes facturados por el total de energía y potencia son cantidades considerables. Ese desfasaje hace que la empresa no pueda recuperar mediante la tarifa, los costos que debe pagar a la mayorista, generando deuda con la misma.

3- Calidad del servicio: los diferentes ponentes expresan que la falta de control de la calidad del servicio es óbice para el ajuste del VAD objeto de la Audiencia y de estas actuaciones. Al respecto, y reiterando parte del argumento del punto anterior, diremos que la calidad o el control de la misma, no guardan relación alguna con los índices que deben estudiarse para llevar a cabo el ajuste del VAD. Dichos índices, claramente estipulados en el Subanexo II del Contrato de Concesión, son taxativos y no permite la incorporación de nuevos elementos para su determinación.

Que además, esta revisión tarifaria tiene la finalidad de determinar un ajuste o actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) que debe percibir EC SAPEM por la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía en la Provincia de Catamarca, teniendo como base los índices de variación establecidos en el Contrato de Concesión. No hay normas que prevean, ni implícita ni explícitamente, que el desconocimiento de la calidad contractual en la etapa anterior o actual, sea una restricción o impedimento para realizar la revisión tarifaria. Ello se analizará aparte, y se sancionará si existen incumplimientos, ya sea por exceder los índices límites de contrato, o por incumplimiento en la elaboración y preparación de dichos índices.

Que tal es así que los participantes, no mencionan artículo alguno que sustente lo solicitado, es decir no presentan o citan norma alguna que estipule que si no conozco la calidad del servicio, no puedo realizar la revisión o modificar la tarifa. Sus alegatos carecen de fundamento técnico o legal alguno, si bien pueden estar basadas en buenas intenciones o en intereses particulares o generales, resultan una entelequia.

Que para concluir este tema, siendo el VAD el único componente que se modifica en esta revisión tarifaria, y como los componentes del VAD no son sensibles a cómo fue o es la calidad del servicio prestada, su ajuste es independiente y autónomo al control de la calidad del servicio.

Que por otra parte, nos parece oportuno responder brevemente ciertas menciones, entre ellas la contradicción entre el hecho de que los precios estacionales de la energía y potencia no hayan variado y la solicitud de incremento de los cargos VAD solicitados por la empresa. Dicha contradicción no existe toda vez que los precios

mayoristas de energía y potencia han sufrido aumentos durante el año que han incidido en aumentos trimestrales de la energía en mayo y agosto de 2018; mientras que ésta es la primera ocasión en la que se actualiza el componente VAD desde que fuera aprobado el nuevo cuadro tarifario para el quinquenio en curso.

Que además, se solicitó en la audiencia que la modificación del VAD debería realizarse de manera integral, con el objetivo de establecer tarifas justas y razonables. Al respecto, indicamos que ése es precisamente el objetivo de la Revisión Tarifaria Quinquenal, habiendo sido concluida la última de ellas a fines del año 2017, también previa Audiencia Pública, y por lo tanto, lo solicitado no forma parte de esta Audiencia.

IV) PROPUESTA ALTERNATIVA

Que en virtud de las facultades del En.Re. se contrató a la Consultora SIGLA S.A., a fin de realizar el análisis y definir los alcances de la modificación solicitada, como también la elaboración de una propuesta alternativa a la presentada por la Distribuidora.

Que según el informe de la mencionada Consultora, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.7 del Subanexo II de la adenda al Contrato de Concesión, se deberá utilizar la siguiente expresión:

$$CDi,j,n = CDi,j,0 \times IVCD$$

$$CDn = 0,65 \times (0,15 \times RPDn/RPD0 + 0,36 \times IPCn/IPC0 + 0,49 \times IPMn/IPM0) + 0,35 \times (0,075 \times RPDn/RPD0 + 0,57 \times IPCn/IPC0 + 0,355 \times IPMn/IPM0)$$

Donde:

CDi,0 : Costo propio de Distribución, en la tensión i, el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el período inicial. Valores definidos en el presente Cuadro Tarifario Inicial del actual período tarifario.

CDi,n: Costo propio de Distribución, en la tensión i, el costo de conexión o el servicio de rehabilitación para el período n.

RPD0: Relación Peso Dólar, correspondiente al mes de marzo de 2018.

RPDn: Relación Peso Dólar, correspondiente al mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n (período de SEIS (6) meses.

IPC0: Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2018.

IPCn: Índice de Precio al Consumidor, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n (período de SEIS (6) meses).

IPM0: Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes de marzo de 2018.

IPMn: Índice de Precio Mayorista nivel general, definido por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina, correspondiente al mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n (período de SEIS (6) meses).

Que la anterior expresión establece: a) Los índices de precios o precios a ser considerados; b) El momento al que deben estar referenciados dichos índices; y c) los ponderadores de los mismos.

Que respecto de la fecha a la que deben corresponder dichos índices, el Subanexo indica que deben ser los del mes «m-2», siendo «m» el primer mes del período n. En esta ocasión el primer mes del período n es noviembre 2018, por lo que el mes «m-2» corresponde a septiembre 2018. Consecuentemente, a continuación, se especifican los índices considerados y sus valores.

Que en cuanto a la relación Peso Dólar el Subanexo II no define taxativamente la fuente de información de donde se debe obtener la Relación Peso Dólar. Al respecto se considera que en el cálculo debe: a) emplearse información representativa del mercado. Por ello se ha considerado el tipo de cambio de referencia1 publicado por el Banco Central de la República Argentina; y b) considerarse un valor representativo del mes en cuestión. En consecuencia, se ha empleado el promedio mensual del tipo de cambio publicado. Los valores considerados son:

Relación Peso Dólar	
V)	VI) Tipo de Cambio Nominal Promedio Mensual (TCNPM) ($/US$)
mar-18	20.24
sep-18	38.59
RPDn/RPDo	1.9068
Fuente: BCRA	

Que el Subanexo II indica que debe considerarse el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INDEC; y que el índice considerado es el Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional, nivel general, con base en diciembre 2016=100 publicado por el mencionado organismo. Los valores del índice se muestran en el siguiente cuadro:

Indice de Precios al Consumidor	
	IPC (Indice de Precios al Consumidor de cobertura nacional)
mar-18	133.11
sep-18	165.24
IPCn/IPCo	1.2414
Fuente: INDEC	

Fuente: INDEC

Que el Subanexo II indica que debe considerarse el Índice de Precio Mayorista nivel general, publicado por el INDEC. Este índice actualmente se denomina Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y tiene como base base el año 1993, siendo el período de referencia diciembre 2015=100. Los valores del índice publicados por el INDEC se muestran en el siguiente cuadro:

Indice de Precios Internos al por Mayor	
	(Indice de Precios Internos al por Mayor (IPIM)
mar-18	178.69
sep-18	265.57
IPIMn/IPIMo	1.4862
Fuente: INDEC	

Fuente: INDEC

Que al reemplazar las relaciones de índices por los valores obtenidos previamente en la fórmula de actualización se tiene:

$$IVCD_n = 0{,}65 \times (0{,}15 \times 1{,}9068 + 0{,}36 \times 1{,}2414 + 0{,}49 \times 1{,}4862)$$

$$+ 0{,}35 \times (0{,}075 \times 1{,}9068 + 0{,}57 \times 1{,}2414 + 0{,}355 \times 1{,}4862)$$

$$IVCD_n = 1{,}432154$$

Que en consecuencia, el factor de ajuste de los cargos VAD es el siguiente:

VII) IVCDn	VIII) 1,432154

Y que el incremento de los componentes VAD respecto del cuadro tarifario vigente es de 43,2%, pudiendo descomponerse en función de cada uno de los índices que componen la fórmula de ajuste:

	Descomposición incremento por indice
Relación Peso dólar	11.22%
IPC	10.47%
IPIM	21.53%
Total	**43.22%**

Que en base a lo analizado anteriormente los cargos VAD del cuadro tarifario inicial aprobado mediante Res. En.Re. N° 008/18, en ocasión de la revisión tarifaria integral deben ser multiplicados por un factor igual a 1,432154.

Que, adicionalmente, «la consultora» en ocasión de la exposición en la Audiencia Pública presentó gráficos comparativos de tarifas medias para distintos consumidores típicos de la Distribuidora, como así también comparaciones de tarifas con respecto a Distribuidoras de otras jurisdicciones (Córdoba, Jujuy, La Rioja, Salta, San Juan, San Luis, Santiago del Estero y Tucumán).

V) DEFINICIONES DEL En.Re.

Que visto todo ello, corresponde hacer algunas consideraciones sobre las definiciones de los valores tarifarios que corresponden aprobar mediante el presente instrumento.

Que con estricta observancia de lo establecido en el artículo 42° de la ley N° 4834 y demás normas regulatorias de aplicación, se procedió al análisis de la propuesta de la Distribuidora, la propuesta alternativa de «la consultora» y las presentaciones de las partes; desarrollándose conceptos, metodologías, valores, etc., que permitan determinar, en consecuencia, el cuadro tarifario que debe aplicarse conforme lo dispuesto en la presente resolución.

Que en lo referido directamente al ajuste en tratamiento, debemos determinar que para la relación peso dólar se considera el tipo de cambio de referencia promedio del mes elaborado y publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Que para el Índice de Precios al Consumidor se ha considerado el Índice de Precios al Consumidor con Cobertura Nacional con base diciembre 2016 publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) interrumpidamente para el período bajo análisis.

Que para el Índice de Precios Mayoristas nivel general se ha considerado el Índice de Precios Internos al por Mayor con base 1993 y período de referencia diciembre 2015=100 y que es publicado por el INDEC sin interrupción durante el período bajo análisis.

Que en conclusión y como consecuencia de la aplicación de la fórmula de re-cálculo y de los diferentes índices de precios mencionados resulta un factor de ajuste (IVCDn) igual a 1,432154.

Que adicionalmente se han considerado las variaciones trimestrales del precio estacional de compra de energía y potencia a Distribuidores y los pagos que debe afrontar la Distribuidora al MEM, según lo establecido por la Disposición Secretaría de Energía Eléctrica Nº 97/2018 comunicada por CAMMESA y publicados en el sistema MEMNET, correspondiente a la Programación Estacional de Verano del período Noviembre 2018 – Abril 2019.

Que dicha Disposición considera necesario continuar con el sendero de reducción de subsidios previstos, para equilibrar los costos que deben afrontar los distintos agentes del MEM, por lo que considera necesario adecuar el precio Spot Máximo en el MEM que fuera establecido en el art. 14 de la Resolución Nº 20 del 27 de Enero de 2017 de la Ex Secretaría de Energía Eléctrica del ex Ministerio de Energía y Minería. Asimismo establece en su artículo 3º «Prorróguese a partir del 1º de noviembre de 2018 las previsiones contenidas en la Disposición Nº 75/2018 con relación al subsidio a Usuarios con Tarifa Social y Descuento Plan Estímulo». Además, estima conveniente mantener la vigencia de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y Precio Estabilizado del Transporte (PET) en el MEM, aprobados mediante Disposición SSEE Nº 75/2018.

Que por ello, el cuadro tarifario que se aprueba en la presente y se aplicará a los usuarios del servicio eléctrico de la Provincia hasta la aprobación de la próxima programación estacional, resulta de la aplicación del factor de ajuste IVCD para la actualización de los Costos propios de Distribución, del PASSTROUGH de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), Precio

Estabilizado de la Energía (PEE), y Precio estabilizado del Transporte (PET) establecidos por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación mediante Disposición Secretaría de Energía Eléctrica Nº 97/2018, correspondiente a la Programación Estacional de Verano del período Noviembre 2018 – Abril 2019, y los ajustes correspondientes para esta oportunidad.

Que a su vez, el En.Re. se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud del artículo 4º de la Ley 4836 que establece: «el EN.RE. tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: … 4) Establecer las bases y procedimientos para el cálculo de las tarifas de los contratos que otorguen concesiones a subtransmisores y distribuidores y controlar que las tarifas sean aplicadas de conformidad con las correspondientes concesiones y con las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y resoluciones del EN.RE..- 5) Aprobar los cuadros tarifarios y precios de los servicios que presten los Concesionarios.»

Que asimismo el artículo 42 de la Ley 4834 estipula: «Los transportistas y distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas aprobadas por el EN.RE. Podrán sin embargo solicitar a este último las modificaciones que consideren necesarias, si su pedido se basa en circunstancias objetivas y justificadas. ... El EN.RE. deberá resolver dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha del pedido de modificación…».

Que la competencia del Organismo también surge del artículo 40 del Reglamento de Audiencias Públicas: «Resolución Definitiva. Concluidos los alegatos, el Directorio del En.Re. procederá a dictar la resolución definitiva que deberá ser fundada en la prueba producida y considerar expresamente todos los hechos traídos a su conocimiento o introducidos de oficio en la audiencia; se sustentará suficientemente en derecho. Se incluirán, en su caso, los votos disidentes y sus fundamentos.».

VI) CUADRO TARIFARIO

Que por todo ello, en cumplimiento de las facultades otorgadas corresponde a este Organismo decidir sobre el ajuste del VAD planteado por la Distribuidora y consecuentemente aprobar el cuadro tarifario resultante y aplicable a partir de su publicación.

Que el ANEXO I de la presente contiene los valores VAD ajustados, aplicables a la tarifa del servicio eléctrico a partir de su publicación.

Que el ANEXO II de la presente contiene el Cuadro Tarifario de aplicación a partir de su publicación

Que a fs. 211 obra el pertinente Dictamen Legal.

Que a fs. 226/256 obra informe de la Dirección de Tarifas y Costos.

Que el Directorio del Ente Regulador de Servicios Públicos y Otras Concesiones, se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por el artículo 42° y concordantes de la ley N° 4834 y artículo 4° inc. 5) y 32) de la ley N° 4836.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES
RESUELVE

ARTICULO 1°. ACEPTAR PARCIALMENTE la propuesta de Ajuste del Valor Agregado de Distribución presentada por EC S.A.P.E.M..-

ARTICULO 2°. APROBAR como valores máximos de los cargos VAD del Cuadro Tarifario, los valores actualizados de los Costos Propios de Distribución de la tarifa del servicio eléctrico, obrante en el ANEXO I, que se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma y cuya validez rige a partir de su publicación y hasta su nueva actualización.-

ARTICULO 3°. APROBAR como valores máximos del Cuadro Tarifario obrante en el ANEXO II que se incorpora a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma y cuya validez rige a partir de su publicación y hasta la aprobación y/o publicación de la próxima actualización de los precios estacionales trimestrales.-

ARTICULO 4°.- ORDENAR a la E.C. S.A.P.E.M. la publicación de los ANEXOS I y II que se aprueban mediante la presente en, por lo menos, un (1) medio local de comunicación masiva y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de notificada la presente.-

ARTICULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTICULO 6°. Notifíquese a EC S.A.P.E.M..-

ARTICULO 7°. Comuníquese a las partes intervinientes en la Audiencia Pública.-

ARTICULO 8°. Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Oficial y archívese.-

Dr. Miguel Angel R. Dahbar
Presidente Directorio

Dr. Augusto César Acuña
Vocal Directorio

Referencia: 1El BCRA mediante Comunicación «A» 3500 establece un tipo de cambio de referencia mayorista para emplear en operaciones pactadas entre particulares o empresas en las que se necesite un valor testigo. Para ello, la entidad solicita tres veces por día cotizaciones del dólar a través del sistema Siopel Forex. Los pedidos se hacen entre las 10 y las 10:59; entre las 12 y las 12:59 y entre las 14 y las 14:59. El BCRA selecciona aleatoriamente dentro de cada uno de dichos períodos un intervalo de quince minutos para solicitar las cotizaciones de compra y de venta en al menos cuatro entidades, las cuales tienen carácter de obligatorias e irreversibles. El monto es el mismo para cada uno de los pedidos. El BCRA informa luego el tipo de cambio surgido del promedio aritmético de los tres tipos de cambio de equilibrio, cerrando el resultado a cuatro decimales.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO NOVIEMBRE 2018 - ENERO 2019

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MAXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARA A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE

TARIFA GRANDES DEMANDAS DEMANDAS				
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW			
	Nivel de Tensión de Suministro:		BT	
		UNIDAD	VAD	VAD
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	355,97	142,07
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	217,24	165,23
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	671,32
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la			
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%		

T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW			
	Nivel de Tensión de Suministro:			
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	0,00
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	371,58	144,53
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	230,86	168,25
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	671,32
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	1,9210	0,6639
	Período Horas Resto	$/KWh.	1,9210	0,6639
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	1,9210	0,6639
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR		
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR		

T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW			
	Nivel de Tensión de Suministro:		**BT**	**MT**
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	355,97	142,07
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	217,24	165,23
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	671,32
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	0,0000
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la			
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%		

T4	RIEGO AGRÍCOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW			
	Nivel de Tensión de Suministro:		**BT**	**MT**
		UNIDAD	**VAD**	**VAD**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	0,00
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	371,58	144,53
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	230,86	168,25
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	671,32
	Cargo Variable por Consumo de Energía			
	Período Horas Punta	$/KWh.	1,9210	0,6639
	Período Horas Resto	$/KWh.	1,9210	0,6639
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	1,9210	0,6639
	Por Consumo de Energía Reactiva			
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR		
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR		

TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS			
T1-R	**USO RESIDENCIAL**	**UNIDAD**	**VAD**
	Consumo < 10KW con Ahorro > 20%		
	Cargo fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	0,8306
	Resto		
	Cargo fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	0,8306
	TARIFA SOCIAL	**UNIDAD**	**VAD**
	BASE=150 kWh/mes		
	Consumo <=BASE		
	Cargo Fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,8306
	Consumo > 150 Kw h/mes y <=300 Kw h/mes sin Ahorro		
	Cargo Fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306
	Cargo variable p/excedente de 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306

	Consumo > 150 Kw h/mes y <=300 Kw h/mes con Ahorro >20%		
	Cargo Fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306
	Cargo variable p/excedente de 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306
	Consumo > 300 Kw h/mes sin Ahorro		
	Cargo Fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306
	Cargo variable para > 150 Kw h/mes y <= 300 KWH/mes	$/KWh.	0,8306
	Cargo variable p/excedente de 300 Kw h/mes	$/KWh.	0,8306
	Consumo > 300 Kw h/mes con Ahorro > 20%		
	Cargo Fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306
	Cargo variable para > 150 Kw h/mes y <= 300 KWH/mes	$/KWh.	0,8306
	Cargo variable p/excedente de 300 Kw h/mes	$/KWh.	0,8306
	ELECTRODEPENDIENTES	**UNIDAD**	**VAD**
	Cargo Fijo	$/MES	33,28
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,8306
T1 - G	**USO GENERAL**	**UNIDAD**	**VAD**
	Cargo Fijo	$/MES	42,16
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	1,0190
T1 - AP	**ALUMBRADO PÚBLICO**	**UNIDAD**	**VAD**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	1,0812
T2	**MEDIANAS DEMANDAS**	**UNIDAD**	**VAD**
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	237,28
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000
	Cargo Fijo	$/MES	129,29

Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago		
T1 - R	Residencial	$	57,67
T1 - G	General	$	362,01
T1 - AP	Alumbrado Público	$	362,01
T2	Medianas Demandas	$	922,88
T3	Grandes Demandas	$	922,88

CARGOS POR DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL
Conexiones comunes por usuario.		
Aéreas Monofásicas	$	692,78
Subterráneas Monofásicas	$	1732,25
Aéreas Trifásicas	$	1329,50
Subterráneas Trifásicas	$	3336,60
Conexiones especiales por usuario.		
Aéreas Monofásicas	$	1756,12
Subterráneas Monofásicas	$	5051,33
Aéreas Trifásicas	$	3248,20
Subterráneas Trifásicas	$	6133,87

PE	PEAJE						
		Por Cap. de Suministro Cont. en Hs.Pico	Por Cap. de Suministro Cont. en Hs. F. de Pico	Cargo Fijo	Período Horas Punta	Período Horas Resto	Período Horas Valle Nocturno
	T3BT <300Kw	**355,97**	**217,24**	**654,31**	**0,2434**	**0,2322**	**0,2210**
	T3MT <300Kw	**142,07**	**165,23**	**671,32**	**0,0810**	**0,0772**	**0,0735**
	T3BT >300Kw	**355,97**	**217,24**	**654,31**	**0,3736**	**0,3562**	**0,3387**
	T3MT >300Kw	**142,07**	**165,23**	**671,32**	**0,1243**	**0,1185**	**0,1127**
	T4BT	**371,58**	**230,86**	**654,31**	**2,2946**	**2,2771**	**2,2597**
	T4MT	**144,53**	**168,25**	**671,32**	**0,7882**	**0,7824**	**0,7766**

ANEXO II

CUADRO TARIFARIO NOVIEMBRE 2018 - ENERO 2019

LOS VALORES INDICADOS CONSTITUYEN VALORES MAXIMOS DENTRO DEL CUAL LA DISTRIBUIDORA FACTURARA A SUS USUARIOS, ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION VIGENTE

TARIFA PEQUEÑAS DEMANDAS					
T1-R	**USO RESIDENCIAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Consumo < 10KW con Ahorro > 20%				
	Cargo fijo	$/MES	33,28	185,17	**218,45**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	0,8306	1,5197	**2,3503**
	Resto				
	Cargo fijo	$/MES	33,28	185,17	**218,45**
	Cargo variable por consumo de energia	$/KWh.	0,8306	1,6822	**2,5128**
	TARIFA SOCIAL	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	BASE=150 kWh/mes				
	Consumo <=BASE				
	Cargo Fijo	$/MES	33,28	103,48	**136,76**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,8306	0,0000	**0,8306**
	Consumo > 150 Kw h/mes y <=300 Kw h/mes sin Ahorro				
	Cargo Fijo	$/MES	33,28	103,48	**136,76**
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	0,0000	**0,8306**
	Cargo variable p/excedente de 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	0,8796	**1,7102**
	Consumo > 150 Kw h/mes y <=300 Kw h/mes con Ahorro >20%				
	Cargo Fijo	$/MES	33,28	103,48	**136,76**
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	0,0000	**0,8306**
	Cargo variable p/excedente de 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	0,7974	**1,6280**
	Consumo > 300 Kw h/mes sin Ahorro				
	Cargo Fijo	$/MES	33,28	103,48	**136,76**
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	0,0000	**0,8306**
	Cargo variable para > 150 Kw h/mes y <= 300 KWH/mes	$/KWh.	0,8306	0,8796	**1,7102**
	Cargo variable p/excedente de 300 Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	1,7015	**2,5321**

	Consumo > 300 Kw h/mes con Ahorro > 20%				
	Cargo Fijo	$/MES	33,28	103,48	**136,76**
	Cargo variable p/los primeros 150Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	0,0000	**0,8306**
	Cargo variable para > 150 Kw h/mes y <= 300 KWH/mes	$/KWh.	0,8306	0,7974	**1,6280**
	Cargo variable p/excedente de 300 Kw h/mes	$/KWh.	0,8306	1,5371	**2,3677**
	ELECTRODEPENDIENTES	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo Fijo	$/MES	33,28	103,48	**136,76**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	0,8306	0,0000	**0,8306**
T1 - G	**USO GENERAL**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo Fijo	$/MES	42,16	821,60	**863,76**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	1,0190	1,6899	**2,7089**
T1 - AP	**ALUMBRADO PÚBLICO**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh.	1,0812	1,9917	**3,0729**
T2	**MEDIANAS DEMANDAS**	**UNIDAD**	**VAD**	**MEM**	**TOTAL**
	Por capacidad de Suministro Contratada	$/KW-MES	237,28	83,45	**320,73**
	Cargo variable por consumo de energía	$/KWh	0,0000	1,3876	**1,3876**
	Cargo Fijo	$/MES	129,29	0,00	**129,29**

TARIFA GRANDES DEMANDAS DEMANDAS							
T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS MENORES A 300 KW						
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión	
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	355,97	92,61	**448,58**	86,36	**228,43**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	217,24	0,00	**217,24**	0,00	**165,23**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía						
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	1,7820	**1,7820**	1,6196	**1,6196**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	1,6999	**1,6999**	1,5450	**1,5450**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	1,6178	**1,6178**	1,4704	**1,4704**
	Por Consumo de Energía Reactiva						
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la						
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5		0,01
T4	RIEGO AGRÍCOLA CON CONSUMOS MENORES A 300 KW						
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión	
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	106,57	**106,57**	87,89	**87,89**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	371,58	0,00	**371,58**	0,00	**144,53**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	230,86	0,00	**230,86**	0,00	**168,25**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía						
	Período Horas Punta	$/KWh.	1,9210	1,7820	**3,7030**	1,6196	**2,2835**
	Período Horas Resto	$/KWh.	1,9210	1,6999	**3,6209**	1,5450	**2,2089**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	1,9210	1,6178	**3,5388**	1,4704	**2,1343**
	Por Consumo de Energía Reactiva						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01		
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01		

T3	GRANDES DEMANDAS CON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW						
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión	
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico	$/KW-MES	355,97	92,61	**448,58**	86,36	**228,43**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico	$/KW-MES	217,24	0,00	**217,24**	0,00	**165,23**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía						
	Período Horas Punta	$/KWh.	0,0000	2,7357	**2,7357**	2,4863	**2,4863**
	Período Horas Resto	$/KWh.	0,0000	2,6078	**2,6078**	2,3701	**2,3701**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	0,0000	2,4799	**2,4799**	2,2539	**2,2539**
	Por Consumo de Energía Reactiva						
	Recargo por cada centésimo de Tg> 0,62 por la						
	energía reactiva en exceso del 62% de la E. Activa	%			1,5		0,01

T4	RIEGO AGRÍCOLACON CONSUMOS IGUALES O MAYORES A 300 KW						
	Nivel de Tensión de Suministro:		Baja Tensión			Media Tensión	
		UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL	MEM	TOTAL
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico MEM	$/KW-MES	0,00	106,57	**106,57**	87,89	**87,89**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs.Pico Exced.	$/KW-MES	371,58	0,00	**371,58**	0,00	**144,53**
	Por Capacidad de Suministro Contratada en Hs. F. de Pico Exced.	$/KW-MES	230,86	0,00	**230,86**	0,00	**168,25**
	Cargo Fijo	$/MES	654,31	0,00	**654,31**	0,00	**671,32**
	Cargo Variable por Consumo de Energía						
	Período Horas Punta	$/KWh.	1,9210	2,7357	**4,6566**	2,4863	**3,1502**
	Período Horas Resto	$/KWh.	1,9210	2,6078	**4,5288**	2,3701	**3,0340**
	Período Horas Valle Nocturno	$/KWh.	1,9210	2,4799	**4,4009**	2,2539	**2,9178**
	Por Consumo de Energía Reactiva						
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,85	$/kVAR			0,01		
	Rec. por C/KVAR excedido P/Pot.>100kW cos fi>= 0,95	$/kVAR			0,01		

Tarifa	SERVICIO DE REHABILITACION	UNIDAD	VAD	MEM	TOTAL
	Por cada servicio interrumpido por f. de pago				
T1 - R	Residencial	$	57,67	0,00	**57,67**
T1 - G	General	$	362,01	0,00	**362,01**
T1 - AP	Alumbrado Público	$	362,01	0,00	**362,01**
T2	Medianas Demandas	$	922,88	0,00	**922,88**
T3	Grandes Demandas	$	922,88	0,00	**922,88**

CARGOS POR DERECHOS DE CONEXION	UNIDAD	TOTAL	MEM	TOTAL
Conexiones comunes por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	692,78	0,00	**692,78**
Subterráneas Monofásicas	$	1732,25	0,00	**1732,25**
Aéreas Trifásicas	$	1329,50	0,00	**1329,50**
Subterráneas Trifásicas	$	3336,60	0,00	**3336,60**
Conexiones especiales por usuario.				
Aéreas Monofásicas	$	1756,12	0,00	**1756,12**
Subterráneas Monofásicas	$	5051,33	0,00	**5051,33**
Aéreas Trifásicas	$	3248,20	0,00	**3248,20**
Subterráneas Trifásicas	$	6133,87	0,00	**6133,87**

PE	PEAJE					
		Por Cap. de Suministro Cont. en Hs.Pico	Por Cap. de Suministro Cont. en Hs. F. de Pico	Cargo Fijo	Período Horas Punta	Período Horas Valle Nocturno
	T3BT <300Kw	**355,97**	**217,24**	**654,31**	**0,2434**	**0,2210**
	T3MT <300Kw	**142,07**	**165,23**	**671,32**	**0,0810**	**0,0735**
	T3BT >300Kw	**355,97**	**217,24**	**654,31**	**0,3736**	**0,3387**
	T3MT >300Kw	**142,07**	**165,23**	**671,32**	**0,1243**	**0,1127**
	T4BT	**371,58**	**230,86**	**654,31**	**2,2946**	**2,2597**
	T4MT	**144,53**	**168,25**	**671,32**	**0,7882**	**0,7766**

SECCION OFICIAL

LICITACIONES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
LICITACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) 07/18
Expediente EX-2018-33950290-ANSES-DC#ANSES.

Objeto: PUESTA EN VALOR, REMODELACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEPENDIENTES DE LAS JEFATURAS REGIONALES CONURBANO I, LITORAL, NORESTE Y NOROESTE Y DE LOS EDIFICIOS UBICADOS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPENDIENTES DE LA JEFATURA REGIONAL SUR II

Presupuesto oficial:
Renglón Nº 1: $ 21.006.646,40
Renglón Nº 2: $ 19.313.509,90
Renglón Nº 3: $ 17.971.115,20
Renglón Nº 4: $ 6.334.505,30
Renglón Nº 5: $ 10.162.556,58
Presupuesto oficial Total: $ 74.788.333,38

Garantía de Oferta (1% del valor del Presupuesto Oficial):
Renglón Nº 1: $ 210.066,46
Renglón Nº 2: $ 193.135,09
Renglón Nº 3: $ 179.711,15
Renglón Nº 4: $ 633.450,53
Renglón Nº 5: $ 101.625,56
Garantía de Oferta (1% del valor del Presupuesto Oficial): Total: $ 747.883,33

CONSULTA Y/O RETIRO DE PLIEGOS:
Página de internet de ANSES: http://www.anses.gov.ar/contrataciones/cartelera. Hasta las 24 hs. del día 02/01/19
Entrega de fotocopias a su cargo en: Dirección de Contrataciones, Av. Córdoba Nº 720, 3º piso, (C.P. 1054) C.A.B.A. hasta el 02/01/19 de 10:00 a 17:00 hs.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
En la Dirección de Contrataciones hasta el 18/01/19 hasta las 10:30 hs.

ACTO DE APERTURA:
En la Dirección de Contrataciones el día 18/01/19 a las 11:00 hs.

LPU 2107 - 04, 07, 11,14 y 18/XII/2018

MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA DE LA SIERRA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 01/2018
EXPEDIENTE M.A.S. LETRA «M» N° 1178/2018
DECRETO APROBACION: 098/2018

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UN CAMION CHASIS OKM.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 ($ 3.235.500,00)

PLAZO DE ENTREGA: TREINTA (30) días

CONSULTAS Y COMPRA DE PLIEGOS: Desde el día 17 de Diciembre de 2018, en calle Rojas N° 671, de 08 hs. a 13 hs., Secretaria de Hacienda - Casa de Antofagasta de la Sierra, por un valor de Pesos Dos Mil ($2.000,00).

VALIDEZ DE LA OFERTA: 30 DIAS.

RECEPCION DE OFERTAS: Serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura en la mesa de entrada y salidas de la Casa de Antofagasta, sita en calle Rojas N° 671, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca - Catamarca C.P. 4700.

ACTO DE APERTURA: en la oficina de Secretaría de Hacienda, Casa de Antofagasta, sita en Rojas N° 671, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca -Catamarca, el día 03 de Enero de 2019 a horas 10:00.

CPN. María de los Milagros Martínez
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de Antofagasta
Dpto. Antofagasta de la Sierra

LPU 2244 – 18, 21 y 25/XII/2018